



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Acción Popular
ACCIONANTE	Gerardo Herrera
ACCIONADO	Óscar Antonio Álvarez Gómez – Notario 7° de Medellín
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00261-00
DECISIÓN	Admite Acción Popular

Se procede a cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Civil, en providencia del 4 de octubre de 2021, en la que **CONCEDIÓ** el amparo constitucional deprecado por el señor Gerardo Herrera y en consecuencia, ordenó dejar sin efectos las actuaciones surtidas dentro del presente trámite a partir del auto del 2 de septiembre de 2021, inclusive.

En ese orden, se observa que en la presente acción popular se encuentran reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998; al efecto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, promovida en nombre propio por el señor Gerardo Herrera, identificado con C.C. 9.910.968, en contra del Notario 7° de Medellín, el señor Óscar Antonio Álvarez Gómez, por la presunta vulneración de la ley 982 de 2005, artículos 5 y 8 dada la ausencia de un profesional interprete y un profesional guía interprete; así mismo, por la inexistencia de señales sonoras, visuales, auditivas, alarmas, etc. de acuerdo a la misma normativa y que presuntamente se presentan en la sede la Notaría 7° de Medellín, ubicada en la Calle 55 # 46 - 21, de esta localidad.

SEGUNDO: Notifíquesele el presente auto al demandado, en la forma indicada en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y para lo que se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda tal como lo prevé el artículo 22 de la misma codificación.

TERCERO: Ordenar la comunicación del presente asunto a la Procuraduría Regional de Antioquia, a fin que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

CUARTO: Ordenar la comunicación del presente asunto al Municipio de Medellín y a la Personería Municipal a fin de que intervengan como entidades administrativas encargadas

de proteger el derecho o el interés colectivo afectado y rinda informes sobre los hechos aducidos por el actor popular.

QUINTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que comparezca al proceso si lo estima conveniente para coadyuvar la solicitud del peticionario, como quiera que ésta fue incoada por una persona natural.

SEXTO: Ordenar la publicación de la apertura de la presente demanda popular como lo manda el artículo 21 de la ley 478 de 1998. Desde ya se ordena oficiar a la Oficina de Presupuesto de Administración Judicial de la Rama Judicial, a fin que proceda adhonorem a gestionar la publicación del aviso a la comunidad.

SEPTIMO: Vincular oficiosamente, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional. Se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda tal como lo prevé el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Instar e instruir al actor popular y a las partes, que las notificaciones de las providencias emanadas en el presente juicio se harán de conformidad con la normativa vigente, pudiendo ser consultadas a través del microsítio del juzgado ubicado en la página web de la Rama Judicial al que puede accederse mediante la siguiente dirección electrónica <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-del-circuito-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 92 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 14 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaría